



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 665-2015-A/MPSM

Tarapoto, 31 de Agosto del 2015.

VISTO:

Mediante solicitud de fecha 13 de julio del 2015, con registro N° 10515, presentada por la señora Rubí Saavedra Vela, en la cual interpone recurso de apelación, en contra de la Resolución Jefatural N° 075-2015-PROFOPRI/MPSM, de fecha 15 de Junio del 2015.

Resolución Jefatural N° 092-2015-PROFOPRI/MPSM, de fecha 18 de Agosto del 2015, que declara procedente la inhibición del procedimiento administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio, por la existencia de un proceso judicial pendiente de pronunciamiento.

Informe N° 030-2015-PROFOPRI/MPSM, de fecha 18 de agosto del 2015..

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 64° de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual prescribe el Conflicto con la Función Jurisdiccional: 64.1 Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas. 64.2 Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio. La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no medie apelación. Si es confirmada la resolución inhibitoria es comunicada al Procurador Público correspondiente para que, de ser el caso y convenir a los intereses del Estado, se apersone al proceso.

Que, artículo 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la cual determina que: “Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que define el litigio. (...)”

Que, el artículo 217° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: 217.1 “La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.” (...)

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 092-2015-PROFOPRI/MPSM, de fecha 18 de agosto del 2015, se resolvió declarar procedente la inhibición de la autoridad administrativa del procedimiento de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

Dominio, por la existencia de un proceso judicial pendiente de pronunciamiento, y por lo tanto se suspende el presente pronunciamiento hasta que en la vía judicial emita la sentencia respectiva.

Que, el órgano respectivo se haya inhibido al procedimiento administrativo conforme a la normatividad que se ampara la inhibición, es de obligación que esta instancia administrativa se pronuncia sobre el recurso de apelación presentado por la señora Rubi Saavedra Vela, llegando a la conclusión que este Despacho no se pronuncie sobre el fondo del asunto, ya que el órgano pertinente se ha inhibido al presente procedimiento, y ha dispuesto la suspensión del procedimiento hasta que la vía judicial se pronuncie al respecto.

Que, haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso administrativo de apelación interpuesto por la señora Rubí Saavedra Vela en contra de la Resolución Jefatural N° 075-2015-PROFOPRI/MPSM de fecha 15/05/2015; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar al Programa de Formalización de la Propiedad Informal la notificación de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO
Walter Grundel Jiménez
ALCALDE

WGJ-A/MPSM
HMRA-J-PROFOPRI
C.C.
Archivo.